

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 55.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 20 del actual me comunica el acuerdo siguiente:

«En la reclamación producida por D. Ezequiel Payo, D. Santos Pinto y D. Teodoro Ceinos contra la validez de la elección de la Junta administrativa de Villaldavín, anejo de Perales, fundándose en haber tomado parte en ella Pablo Antolín Infante sin ser vecino de aquel pueblo:

Resultando que este hecho se comprueba con la lista de los electores expuesta al público, entre los que no figura el de que se trata, si bien consta en la general del distrito:

Resultando que no se ha procedido por la Mesa electoral á la proclamación de Vocales electos:

Vistos los artículos 91 y 92 de la ley Municipal, 43 del Real decreto de Adaptación y la Real orden de 14 de Abril de 1900:

Considerando que el solo hecho de haber tomado parte en la elección un individuo que no es vecino del pueblo cuando su sufragio no influye en el resultado de aquélla, no es motivo

para la nulidad y ésto es lo que acontece en el presente caso; y

Considerando que no sucede lo propio en cuanto á otras infracciones legales, que si bien no se denuncian se echan de ver del examen del expediente, cuales son la falta de proclamación de los Vocales que debían formar la Junta administrativa de Villaldavín, es decir, que no se celebró el escrutinio general el Jueves inmediato á la elección, y como quiera que las funciones de las Mesas electorales no son permanentes, de aquí la imposibilidad de subsanar tan grave falta sin acudir de nuevo á las urnas, puesto que en esta clase de elecciones deben guardarse las mismas formalidades que para las de Concejales, ya que las son aplicables iguales preceptos, la Comisión, en sesión de hoy, acordó declarar la nulidad de la elección de que se trata, celebrándose otra nueva una vez que esta resolución sea firme, para lo cual se advertirá á los interesados que pueden recurrir al Ministerio de la Gobernación formulando la alzada en término de diez días por conducto de esta Comisión.»

Lo que se publica en este BOLETÍN en virtud de lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 26 de Febrero de 1906.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Basilio López en solicitud de que se declare si es ó no compatible el cargo de Regis-

trador de la propiedad que ejerce con el de Delegado del Ministerio fiscal, para el que ha sido nombrado por el Fiscal de la respectiva Audiencia:

Vistos el art. 300 de la ley Hipotecaria; el 58 y la octava disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y las Reales órdenes de 3 de Octubre de 1893 y 15 de Julio de 1901:

Considerando que al declarar el art. 300 de la ley Hipotecaria la incompatibilidad del cargo de Registrador de la propiedad con el de Juez municipal y con cualquier empleo dotado de fondos del Estado, resolvió implícitamente la incompatibilidad del mismo cargo con el de Promotor fiscal y con el de Fiscal municipal al sustituir este último funcionario á los antiguos Promotores fiscales por virtud del art. 58 y disposición transitoria citada de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial y lo prevenido en la Real orden de 15 de Julio de 1901:

Considerando que siendo dicho cargo de Registrador de la propiedad incompatible, según la expresada Real orden, con el de Fiscal municipal, debe serlo también con el de Delegado del mismo Ministerio, por ser las funciones á uno y otro encomendadas las que correspondían á los antiguos Promotores fiscales, ostentando ambos en los respectivos casos análoga representación fiscal, y de estimar por tanto que donde hay la misma razón debe ser aplicado igual derecho:

Considerando que declarado igualmente incompatible el cargo de Registrador de la propiedad con el de Magistrado suplente por la Real orden de 3 de Octubre de 1893, existe también por este motivo fundamento

para considerarlo incompatible con el de Delegado fiscal, de conformidad con el art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial y 300 de la ley Hipotecaria, y en atención á la evidente analogía resultante de la incompatibilidad que determina dicha Real orden con las funciones propias de los cargos judiciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que el cargo de Registrador de la propiedad es incompatible con el de Delegado del Ministerio fiscal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1906.—García Prieto.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Para la ejecución del Real decreto de 22 de Enero último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Las Juntas directivas de los actuales Colegios provinciales que por la nueva organización pasen á ser capital de los restablecidos Colegios territoriales, continuarán en la forma en que hayan sido constituídas el 1.º de Enero próximo pasado, y sus atribuciones y deberes quedan extendidos á todo el territorio del nuevo Colegio hasta fin de Diciembre del presente año, en que se renovarán en la forma que se expresa en la tercera de estas disposiciones. Las demás Juntas cesarán el 28 del presente mes.

2.º Las Juntas directivas continuarán en todos los Colegios de un

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación n.º 21.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 11 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

| NOMBRE DEL ACREEDOR. | CLASE Ó CATEGORÍA. | IMPORTE del crédito. — Pesetas. |
|---------------------------------|-----------------------|---|
| Hermógenes Cabrero Alvarez. | Soldado. | 152 67 |
| Eusebio Fuentes Espuela. | Idem. | 95 60 |
| Miguel Casas Minuera. | Idem. | 23 40 |
| José López Martínez. | Idem. | 22 20 |
| José Colomer Ferrer. | Idem. | 191 80 |
| Luis Cubero Martínez. | Idem. | 94 45 |
| Domingo Ramos Méndez. | Idem. | 181 90 |
| Julian Falcón Estrella. | Idem. | 369 95 |
| Francisco Coterá Linares. | Idem. | 56 20 |
| Claudio Gutiérrez Márcos. | Idem. | 69 25 |
| Martín Pérez Morales. | Idem. | 232 25 |
| Constantino Songarela López. | Idem. | 128 70 |
| José Santa Cruz Lledó. | Idem. | 278 25 |
| José Pradas Rodríguez. | Idem. | 105 85 |
| Ramón Arroyo Alonso. | Idem. | 112 70 |
| José García Perelló. | Idem. | 211 15 |
| Santiago de Miguel Sanz. | Idem. | 79 85 |
| Aureliano Matilla Jiménez. | Idem. | 14 55 |
| Angel Benjumeda Cortés. | Idem. | 572 55 |
| Juan Güell Batet. | Idem. | 239 55 |
| Santiago Lovera Sarriá. | Idem. | 147 25 |
| Miguel Candela Ortega. | Idem. | 98 80 |
| Enrique Royo Casals. | Idem. | 155 10 |
| Manuel Campos Gómez. | Idem. | 158 70 |
| Zenón Morante Vilda. | Idem. | 161 45 |
| Domingo Barea Blanco. | Idem. | 386 * |
| José Areal Areal. | Idem. | 44 30 |
| Manuel Blaya Martínez. | Idem. | 64 55 |
| José Barea Barea. | Idem. | 214 70 |
| Estéban Vicente Vicente. | Idem. | 72 25 |
| Miguel Grande Velasco. | Idem. | 104 95 |
| Andrés Menéndez Cocaño. | Idem. | 64 95 |
| Salustiano Cosgaya Díaz. | Idem. | 66 30 |
| Vicente Oliva Vilella. | Idem. | 286 80 |
| Miguel Dejuán Antillach. | Idem. | 369 95 |
| Juan Rivas Márquez. | Idem. | 99 60 |
| José González Espantoso. | Idem. | 186 30 |
| Joaquín Funes Salvador. | Idem. | 112 90 |
| Benito Bilbao Torrontegui. | Idem. | 251 10 |
| Rafael Hidalgo Diéguez. | Idem. | 104 * |
| Pedro Castro Castro. | Idem. | 240 10 |
| D. Luís Goldoni Hernández. | Segundo Teniente. | 232 65 |
| Serafín Belando Sampedro. | Idem. | 419 05 |
| Rafael Núñez Morales. | Capitán. | 585 10 |
| Indalecio Santa Marta González. | Soldado. | 100 85 |
| Pablo Pérez Cacho. | Idem. | 168 70 |
| Mariano Martínez Ramírez. | Idem. | 151 15 |
| José Martín Muñoz. | Idem. | 92 50 |
| Guillermo Romero Fernández. | Idem. | 205 40 |
| Fernando Villanueva Sanahuja. | Idem. | 298 30 |
| Manuel Casado Labrador. | Idem. | 217 70 |
| Antonio Perales Hurtado. | Idem. | 272 80 |
| Silverio López Ferrer. | Idem. | 182 25 |
| Manuel Marco Romero. | Idem. | 174 85 |
| José Santiago Adarve. | Cabo. | 699 65 |
| Pablo Layunta Gutiérrez. | Sargento. | 357 95 |
| Arcadio Salazar Palop. | Soldado. | 83 98 |
| Francisco Cid Santos. | Idem. | 380 85 |
| Andrés Vaurrell Cerdá. | Idem. | 128 20 |
| Félix Salas Sierra. | Idem. | 251 50 |
| José Navarro Barrés. | Idem. | 448 84 |
| José Roselló García. | Cabo. | 540 52 |
| Juan Izuel Garcés. | Sargento. | 1645 55 |
| José Guerrero Carcelín. | Idem. | 398 57 |
| Fermín Mas Pino. | Idem. | 774 40 |
| D. José Gestán Algarra. | Primer Teniente. | 843 75 |
| Sinforiano Carbajo Berdejo. | Soldado. | 36 65 |
| Salvador Vicéns Tomás. | Idem. | 190 45 |
| Francisco Arjona López. | Idem. | 348 55 |
| Cándido Uriarte García. | Cabo cornetas. | 117 35 |
| José Gálvez Arco. | Soldado. | 145 * |
| Estéban Santamaría Azuara. | Sargento. | 1071 45 |

Decano, dos Censores, un Tesorero y un Secretario, elegidos por todos los Notarios colegiados por pluralidad de votos.

Para desempeñar estos cargos son aptos todos los Notarios del Colegio menos para los de Decano y Secretario, que habrán de recaer en los de la capital. No serán, sin embargo, obligatorios para los residentes fuera de ésta, á no ser que en ella haya menos de ocho Notarías demarcadas.

Los Notarios no residentes en la capital del Colegio que sean elegidos para la Junta directiva se trasladarán á aquélla sólo para las funciones propias de los cargos que se les confieran, usando de la facultad que les concede el art. 33 del reglamento ú obteniendo previamente y conforme al mismo la licencia que necesiten al efecto.

3.ª Las Juntas directivas se renovararán en la forma siguiente: en la primera elección, ó sea la de Diciembre del presente año, se proveerán los cargos de Decano, Censor segundo y Tesorero, y en la del año próximo, los de Censor primero y Secretario, y así alternativa y sucesivamente, pudiendo ser reelegidos para el mismo ó distinto cargo por una sola vez, y después no podrán volver á desempeñar cargo alguno en la Junta hasta que transcurran dos años de haber cesado en ella. Exceptúan-se los de Decano y Secretario en las Notarías de capital del Colegio en que haya menos de ocho Notarías demarcadas.

4.ª Los sellos de legalizaciones y los particulares de las Juntas se acomodarán á la antigua denominación de los Colegios territoriales que se restablecen.

5.ª Las Juntas directivas de los Colegios provinciales, previos los oportunos inventarios, harán entrega antes de 1.º de Abril próximo á los de los territoriales respectivos de los expedientes personales, documentos y antecedentes que tengan en su poder relativos á los Notarios. Los expedientes, informes ó consultas en tramitación que por su urgencia é importancia lo requieran se despacharán, á ser posible, dentro del presente mes, y de no serlo se remitirán á la mayor brevedad, en el estado en que se encuentren, á las expresadas Juntas territoriales.

6.ª En igual plazo ó sea antes de 1.º de Abril próximo, liquidarán también las Juntas de los Colegios provinciales con las de los territoriales respectivas los fondos de los Colegios suprimidos, remitiendo los que según las disposiciones vigentes estén afectos á las atenciones del Colegio territorial, y reservándose ellos el mobiliario y demás efectos de la exclusiva pertenencia del Colegio provincial. Si en el cumplimiento de esta disposición surgieren dudas ó dificultades se consultarán á la Dirección general de los Registros y del Notariado.

7.ª Para la debida fijación de

turnos por la Dirección general de los Registros, en tiempo oportuno los Decanos de los Colegios participarán las vacantes por telegrama, siempre que lo estimen necesario ó conveniente, á fin de que el expresado Centro pueda cumplir lo que está prevenido, sin perjuicio de la ordinaria comunicación oficial.

8.ª Las limitaciones para la concesión de las permutas notariales son las establecidas en el art. 37 del Reglamento general del Notariado, además de las contenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1904 y en la Real orden de 18 de Julio del mismo año.

9.ª Desde 1.º de Marzo próximo se normalizará rigurosamente por las Juntas el pago de los Montepíos notariales, sin perjuicio de lo cual se estudiará una disposición de carácter general que los reorganice, armonizando las diferentes disposiciones por que se rigen y asegurando su existencia con fondos suficientes para que puedan cumplir los fines benéficos de su institución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1906.—García Prieto.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN CIRCULAR.

En pleno período de veda, desde esta fecha, por lo que al ejercicio del derecho de caza respecta, y teniendo en cuenta la suma necesidad que existe de procurar la conservación y fomento de aquélla;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la conveniencia de que, en vista de las facultades que le competen, se sirva dictar las disposiciones oportunas, excitando el celo de sus subordinados para que empleen el mayor rigor en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre caza en el actual período de veda, persiguiendo á los infractores y exigiendo las penas señaladas en la ley, al efecto de evitar á todo trance que desaparezca tan importante riqueza nacional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1906.—Gasset.—Sr. Gobernador civil de

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1.º del próximo Marzo hasta el 8 del mismo mes, ambos inclusivos.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 26 de Febrero de 1906.—P. El Interventor de Hacienda, José Prino.

| NOMBRE DEL ACREEDOR. | CLASE ó CATEGORÍA. | IMPORTE del crédito. — Pesetas. |
|---|-----------------------|---|
| Pedro García Matilla. | Soldado. | 76 10 |
| Salvador Díaz Ruiz. | Idem. | 37 65 |
| Eurique Puerta Ruiz. | Idem. | 43 45 |
| Domingo Valero Amaro. | Idem. | 173 35 |
| Vicente Ferrer Escandell. | Idem. | 116 85 |
| Antonio Rivera Sallán. | Idem. | 146 15 |
| Constantino Suárez Mayo. | Cabo. | 40 90 |
| Gervasio Sacristán Torrijos. | Soldado. | 23 60 |
| Alejandro Martínez Ortiz. | Sargento. | 112 45 |
| José Costa Ramón. | Soldado. | 57 50 |
| Jesús Cuenca Sevilla. | Sargento. | 553 60 |
| Leonardo García González. | Soldado. | 65 > |
| Nicomedes Cámara Hernández. | Idem. | 51 70 |
| Ramón Rodrigo Aniceto. | Idem. | 47 70 |
| José Fustell Fernández. | Idem. | 352 93 |
| Emilio Morán Julve. | Idem. | 64 40 |
| Lorenzo Uretra Andrés. | Idem. | 186 20 |
| Juan Ramírez Arco. | Cabo. | 355 40 |
| Domingo Campos Santo Tomás. | Soldado. | 35 60 |
| | TOTAL. | 20727 93 |
| <i>Grupo 1.—Concepto E.—Lotería y valores de la Deuda pública.</i> | | |
| D. Francisco Antonio Morán de la Vega, Director de la Compañía del ferrocarril de Puerto Príncipe y Nuevitas. | | 135027 70 |
| Miguel de Asúa Campos. | | 3540 84 |
| | TOTAL. | 138568 54 |

RESUMEN.

| | Pesetas. |
|--|------------------|
| Importe de los créditos del M.º de la Guerra | 20727 93 |
| Idem id. de la Dirección general de la Deuda. | 138568 54 |
| TOTAL | 159296 47 |

Madrid 22 de Julio de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º
—El Presidente, Sagasta.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero de 1906.

Día 1.º

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nicanor Pajares, asisten los Sres. Concejales Emperador, Cardeñoso, Guerra, Paniagua, Nájera y Herrezuelo. Se aprueba el acta de la anterior y una Comisión sale á recibir á los electos de la última renovación Sres. Don Leopoldo Pajares de la Torre y Don Pedro Cardeñoso. El Sr. Presidente se despide de sus compañeros, dá la bienvenida á los entrantes y se retira con los salientes, ocupando la presidencia el Concejal de mayor número de votos D. Luís Nájera de la Guerra.

Reanudada la sesión bajo la presidencia de dicho Sr. Nájera, asisten los Concejales propietarios D. Santiago Herrezuelo Gutiérrez, D. Leopoldo Pajares de la Torre y D. Pedro Cardeñoso Pajares, y los interinos Don Aniceto de la Guerra, D. Pablo Paniagua, D. Félix Emperador y Don Bernabé Cardeñoso que substituyen en virtud de decreto del Gobierno de provincia á los Concejales propietarios D. Emilio Gutiérrez, D. Marcelino Anía, D. Casáreo de la Guerra y D. José Ruiz de Navamuél. No se

presentaron los electos D. Balbino Márcos, D. Pantaleón Rodríguez, Don Berardo Cardeñoso y D. Lúcio Alonso.

Se procedió á la votación de Alcalde y resultó elegido por mayoría de ocho votos el Sr. D. Luís Nájera de la Guerra.

En igual forma y por el mismo número de votos fueron elegidos Don Santiago Herrezuelo, D. Pedro Cardeñoso, D. Leopoldo Pajares y Don Félix Emperador para los cargos respectivamente de primero y segundo Teniente de Alcalde, Síndico y suplente de la Corporación. Se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar los Domingos á las once, quedando así constituido el Ayuntamiento y terminada la sesión. Eran las doce.

Sesión extraordinaria del mismo día.

Constituída la Corporación en sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luís Nájera de la Guerra y asistencia de los Concejales Sres. Guerra, Paniagua, Herrezuelo, Emperador, Pajares de la Torre, Cardeñoso Valbuena y Cardeñoso Pajares, se procedió á formar las listas de Compromisarios para la elección de Senadores, acordando que se expongan al público hasta el día 20 del corriente mes.

Día 7.

Preside el Sr. Alcalde D. Luís Nájera

de la Guerra y asisten los Señores Concejales Herrezuelo, Cardeñoso, Pajares, Emperador, Paniagua y Cardeñoso Valbuena. Leída el acta de la sesión inaugural y la extraordinaria del día 1.º del actual, se aprobó y ratificó por unanimidad. En este acto se presentaron los Concejales electos para la presente renovación y quedaron posesionados de sus cargos Don Balbino Márcos Cortés, D. Pantaleón Rodríguez Morate y D. Berardo Cardeñoso Pescador. El Señor Márcos protestó de la constitución del nuevo Ayuntamiento por entender que la suspensión del Alcalde y Concejales no está basada en faltas administrativas conforme al artículo 189 de la ley Municipal. El Sr. Alcalde, después de hacer constar que es infundada la protesta y que la suspensión está acordada por la Superioridad, cuyos actos no puede discutir esta Corporación, propuso que fuese desestimada y así se acordó por unanimidad.

En seguida se entró en la orden del día tomando los acuerdos siguientes:

1.º Se designaron las siguientes Comisiones permanentes:

De Hacienda y Repartimientos: Señores Nájera de la Guerra, Cardeñoso Pajares, Guerra Guiguelmo y Paniagua Pajares.

Obras públicas y Policía urbana: Señores Cardeñoso Pajares, Márcos, Pajares de la Torre y Emperador.

Policía rural: Señores Herrezuelo, Cardeñoso Pescador, Alonso y Cardeñoso Pajares.

Pósitos: Señores Rodríguez, Pajares de la Torre, Herrezuelo y Cardeñoso Valbuena.

Beneficencia: Presidente, el Señor Alcalde; Vocales, D. Agustín Castriello, párroco de Santa Eulalia; Don Berardo Cardeñoso y D. Leopoldo Pajares, Concejales; D. Sandalio Paniagua y D. Lúcas Gutiérrez, vecinos. Los Sres. Pajares y Gutiérrez con el doble carácter de Secretario y Tesorero respectivamente.

2.º Se designó el primer distrito compuesto de las parroquias de Santa Eulalia y San Martín al primer Teniente de Alcalde, y el segundo compuesto de las parroquias de Santa María y San Juan al segundo Teniente.

3.º Conforme á lo dispuesto en el art. 156 de la ley Municipal, se nombró Regidor Interventor de los fondos municipales á D. Berardo Cardeñoso.

4.º Se nombró al vecino D. Siméon Pérez para que corran á su cargo los suministros que han de facilitarse á la Guardia civil.

5.º Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley Municipal se acordó distribuir este término en cuatro secciones, á saber:

1.ª Parroquia de Santa Eulalia. La corresponden cuatro Vocales asociados.

2.ª Parroquia de San Martín. La corresponden dos asociados.

3.ª Parroquia de Santa María. La corresponden tres asociados.

4.ª Parroquia de San Juan. La corresponden tres asociados.

6.º Se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Alcalde Presidente y Concejales Sres. Pajares de la Torre y Márcos, para que inspeccionando todas las dependencias, archivo, Secretaría y cuantos asuntos están á cargo del Ayuntamiento, forme una Memoria detallada de todo ello, dando cuenta del resultado de su gestión para acordar en su vista lo que sea procedente.

7.º Se acordó formar la lista de pobres para la asistencia facultativa de Médico y botica en 1906.

8.º Se acordó que rija el presupuesto municipal de ingresos y gastos de 1905 por no haberle formado el anterior Ayuntamiento.

9.º Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes.

10.º Que se celebre la función de San Sebastián, autorizando al Señor Alcalde para la designación del orador sagrado que haga el panegírico del Santo.

11.º Se nombró Depositario de los fondos municipales á D. Daniel León, y de los fondos del Pósito á D. Antimo Verano; que se les exija fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, estando las Cajas en las casas que habiten aquéllos, por no haber otro local en la Casa Consistorial que ofrezca mayores seguridades.

12.º Se acordó remitir á la Administración de Hacienda las certificaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de pesas y medidas é impuesto de utilidades.

13.º Que se publique un bando de Policía urbana y rural, á fin de que los estercoleros se retiren á 500 metros del radio de la población.

14.º Que por la Comisión de Policía rural se estudie el medio más adecuado de utilizar el aprovechamiento de los terrenos «La Nava» y «Páramo», en beneficio de los fondos municipales, con la urgencia que requiere el asunto.

15.º Que D. Tomás del Barrio presente las cartas de pago que acrediten su solvencia como arrendatario de consumos en 1904 y 1905 para devolverle la cantidad depositada.

16.º Dada cuenta de una solicitud de D. Tomás del Barrio para que se le dé posesión del arriendo de consumos en 1906 y 1907, discutido el asunto y teniendo por base la anulación de la subasta por la Superioridad, además de no haberse cumplido otros requisitos legales, se acordó por mayoría de siete votos contra tres desestimar dicha pretensión.

17.º Se aprobó el pliego de condiciones para la nueva subasta de consumos en 1906 y 1907, señalando el día 29 del actual para su celebración.

Día 14.

Abierta bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Luís Nájera, asisten

á ella los Concejales Sres. Herrezuelo, Cardeñoso Pajares, Pajares de la Torre, Márcos Cortés, Cardeñoso Pescador y el Concejal electo de la última renovación, que no ha tomado posesión, D. Lúcio Alonso Casares. Se le dá posesión y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entra en la Sala de Sesiones el Concejal Sr. Cardeñoso Valbuena.

Se acuerda que por la Comisión designada al efecto se faciliten á la mayor brevedad los datos para la transformación del impuesto de consumos.

Se acuerda que se den de alta en el apéndice al amillaramiento para 1907 varias fincas á nombre de Eugenio Fernández y otros, á fin de inscribirlas definitivamente en el Registro de la propiedad de este partido.

La Corporación quedó enterada de una comunicación de la Dirección general de la Guardia civil para hacer saber á Don Ramón Gallego, Presidente de la Junta ó Asociación de propietarios, que no habría inconveniente alguno en destinar dos parejas de dicho Instituto al servicio de la guardería rural, lo cual se ha notificado al Sr. Gallego, sin que hasta hoy haya contestado á dicha comunicación.

Asimismo quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación de la Administración de Hacienda para que se dé posesión al arrendatario de consumos en 1906 y 1907.

Se acordó reclamar al Alcalde y Depositario salientes la rendición de sus cuentas del período de 1905.

No habiéndose practicado en el mes de Diciembre último la rectificación del padrón de vecinos, esta Corporación declina la responsabilidad de la falta en la anterior que debió practicar dichos servicios.

Se acordó recordar á la Comisión designada para el examen de la documentación y dependencias del Ayuntamiento que cumpla inmediatamente su cometido.

Se acordó devolver al arrendatario de consumos de 1904 y 1905 las 5.000 pesetas del depósito definitivo, una vez subsanado el error que aparece en la cuenta.

Se acordó pagar en la Caja de Recruta de Palencia cuatro pesetas treinta y dos céntimos por estancias de un quinto en observación.

Se nombró Oficial primero de Secretaría de este Ayuntamiento á Don Ladislao Gutiérrez Zorita.

A propuesta del Síndico se acordó establecer en el Fielato central un local para el reposo de especies de consumo destinadas á la venta pública y que el gasto se pague de imprevisos.

Se autorizó al Sr. Alcalde para la distribución de gastos de la función religiosa de San Sebastián.

Día 23, segunda convocatoria.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Nájera de la Guerra y asistencia de los Con-

cejales Sres. Herrezuelo, Cardeñoso, Pajares, Márcos, Cardeñoso Valbuena, Cardeñoso Pescador y Alonso, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Admitida la dimisión del cargo de Secretario interino de este Ayuntamiento presentada por D. Manuel Lagunilla, se le dió un voto de gracias por sus buenos servicios, nombrando para dicho cargo á D. Ladislao Gutiérrez Zorita, que aceptó y tomó posesión en el acto.

Se acordó incluir en la lista electoral de Compromisarios para Senadores á D. Simeón Pérez, por pagar mayor cuota de contribución que los dos últimos electores D. Eugenio Casares y D. Cayetano Cantero, y resultando que estos dos últimos pagan igual cuota de contribución fueron sorteados y correspondió el número 48 á D. Eugenio Casares.

Quedó sobre la mesa una solicitud de Antimo Verano, sobre fianza para garantizar como Depositario los fondos del Pósito.

Presentada por D. Daniel Fernández, Depositario de fondos municipales, fianza personal de su Señora madre D.^a Marcela Fernández y del vecino D. Simón Pajares, se declaró bastante y que por el Síndico se otorgue la correspondiente escritura pública.

Se acordó el ingreso en arcas municipales de 21 pesetas, resto de renta del fielato de 1905 y que en lo sucesivo sean 40 pesetas anuales la renta de dicho local.

Que por el Síndico se otorgue la escritura de fianza con el arrendatario de consumos para 1906 y 1907.

Se aprobó la cuenta de gastos de la función religiosa de San Sebastián, importante 123 pesetas 40 céntimos y que se pague del capítulo 9.^o, artículo 3.^o del presupuesto corriente.

Se aprobó la lista de familias pobres para la asistencia facultativa gratuita en 1906 y que se exponga al público hasta el día 1.^o de Febrero.

Se acordó que sean alta en el amillaramiento varias fincas de Nicanor Lobete y Gonzalo Pelayo, para que puedan inscribirlas definitivamente en el Registro de la propiedad de este partido.

Se acordó satisfacer 844 pesetas 92 céntimos que se adeudan por contingente carcelario de 1905.

Se acordó que se expidan los libramientos á los empleados de este Municipio en el cuarto trimestre de 1905, sin embargo de no haberse liquidado el presupuesto de dicho año y que se cumpla este servicio con la mayor urgencia.

Día 28.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Nájera de la Guerra, con asistencia de los Concejales Sres. Herrezuelo, Cardeñoso, Pajares, Cardeñoso Pescador, Cardeñoso Valbuena y Alonso, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde

para que pague el 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Se aprobó el padrón de cédulas personales para 1906, quedando expuesto al público por término de ocho días.

Presentada fianza personal de los Señores Hijos de Mero, por D. Antimo Verano, Depositario de los fondos del Pósito, se declaró bastante, autorizando al Síndico para otorgar la correspondiente escritura pública.

Pedidas por el Síndico las cuentas municipales de 1888-89 y 1889-90, se acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó que las horas de oficina para los Oficiales y Escribientes de Secretaría, en días hábiles, sean de nueve á trece y de dieciséis á veinte.

Y por último se acordó publicar un bando de Policía urbana é higiene pública, prohibiendo asimismo lavar ropas y otros objetos en los pilones de las fuentes públicas.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Paredes de Nava 6 de Febrero de 1906.—El Secretario, Ladislao Gutiérrez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Luis Nájera.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años 1904 y 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos de la vigente ley Municipal.

Arenillas de San Pelayo 23 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Mariano Aparicio.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta para la venta de catorce fanegas ocho cuartillos de trigo del Pósito de esta villa, esta Alcaldía se ha servido señalar para la celebración de una segunda subasta el día 12 de Marzo próximo á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que la anterior, ó sea de diez pesetas fanega, no admitiéndose postura que no cubra la tasación y consignando el licitador al tomar parte en la subasta el 10 por 100 de la cantidad que represente la postura.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicha subasta.

Población de Cerrato 24 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Cosme Torres Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia vacante por término de quince días, á contar desde el si-

guiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la dotación anual de cincuenta pesetas que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de seis familias pobres y transeuntes que hubiere. Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Valdeolmillos 24 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Estéban Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Terminado el proyecto de repartimiento gremial voluntario de consumos, formado por el Ayuntamiento y representantes de los gremios para el año actual, se halla de manifiesto expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, haciendo las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, las que serán resueltas por la Junta llamada á entender en las mismas en el acto de la celebración del juicio en que ha de darse vista de ellas.

Fuente-andrino 25 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Aurelio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año de 1905, se hallan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que las personas que lo crean conveniente puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Castrillo de Villavega 24 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Domingo Pérez.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVRA 15.^o DE CABALLERÍA.

Necesitándose adquirir caballos domados para el servicio del Ejército, que reúnan las condiciones siguientes: alzada mínima 1'50 metros sin exceder de 1'62, edad de cuatro á siete años, sin defectos de sanidad ó conformación; la Comisión de compra funcionará desde el día 15 del actual hasta el 10 del próximo mes de Marzo, todos los días laborables de diez treinta á doce treinta, en el Cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 10 de Febrero de 1906.—El Capitán Secretario, Tomás Berrocoso.—V.^o B.^o—Huerta. 10—10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.